AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
de 11 de enero de 2000 *

En el asunto C-295/98,

República Italiana, representada por el Profesor U. Leanza, Jefe del servizio del contenzioso diplomatico del ministero degli Affari esteri, en calidad de Agente, asistido por el Sr. D. Del Gaizo, Abogado del Estado, y por el Sr. G. Castellani Pastoris, Embajador, que designa como domicilio en Luxemburgo la sede de la Embajada de Italia, 5, rue Marie-Adélaïde,

parte demandante,

contra

Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. F.P. Ruggeri Laderchi, miembro del Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. C. Gómez de la Cruz, miembro del mismo Servicio, Centre Wagner, Kirchberg,

parte demandada,

* Lengua de procedimiento: italiano.

que tiene por objeto la anulación parcial de la Decisión 98/358/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 1998, relativa a la liquidación de cuentas presentadas por los Estados miembros con respecto a los gastos de la Sección de Garantía, del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) correspondiente a 1994 (DO L 163, p. 28), en la medida en que efectuó correcciones financieras relativas a determinados gastos declarados por la República Italiana,

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA,

integrado por los Sres.: G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente; J.C. Moitinho de Almeida, D.A.O. Edward, L. Sevón y R. Schintgen, Presidentes de Sala; P.J.G. Kapteyn, C. Gulmann, J.-P. Puissochet, G. Hirsch, P. Jann, H. Ragnemalm, M. Wathelet (Ponente) y V. Skouris, Jueces;

Abogado General: Sr. S. Alber;

Secretario: Sr. R. Grass;

oído el Abogado General;

dicta el siguiente

Auto

1 Mediante recurso presentado en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 28 de julio de 1998, la República Italiana solicitó, con arreglo al artículo 173, párrafo primero, del Tratado CE (actualmente artículo 230 CE, párrafo primero, tras su modificación), la anulación parcial de la Decisión 98/358/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 1998, relativa a la liquidación de las cuentas presentadas por los Estados miembros con respecto a los gastos de la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, correspondiente a 1994

(DO L 163, p. 28; en lo sucesivo, «Decisión impugnada»), en la medida en que efectuó correcciones financieras relativas a determinados gastos declarados por la República Italiana.

2 Con arreglo al artículo 91 del Reglamento de Procedimiento, mediante escrito separado de 30 de noviembre de 1998 la Comisión propuso la inadmisibilidad del recurso.

3 Según la Comisión, en virtud del artículo 173, párrafo quinto, del Tratado, en relación con el artículo 81 del Reglamento de Procedimiento y del Anexo II del mismo Reglamento, el plazo para interponer un recurso de anulación es de dos meses a partir de la notificación del acto impugnado, el cual, para Italia, se amplía en diez días por razón de la distancia. En el caso de autos, el escrito de la Secretaría General de la Comisión, por la que se notificaba la Decisión impugnada a las autoridades italianas llevaba fecha de 15 de mayo de 1998, por lo que procede declarar la inadmisibilidad por extemporáneo del recurso de anulación presentado el 28 de julio de 1998.

4 A requerimiento del Tribunal de Justicia la Comisión presentó el acuse de recibo de la Decisión impugnada por la representación permanente de Italia ante la Unión Europea, del que se desprende que dicha Decisión fue efectivamente notificada el 15 de mayo de 1998.

5 En estas circunstancias, procede estimar la excepción propuesta por la Comisión.

6 En consecuencia, con arreglo al artículo 92 del Reglamento de Procedimiento, procede declarar la inadmisibilidad manifiesta del recurso de la República Italiana.

Costas

7 A tenor del artículo 69, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento, la parte que pierda el proceso será condenada en costas si así lo hubiera solicitado la otra parte. Por haber solicitado la Comisión la condena en costas de la República Italiana y por haberse desestimado los motivos de ésta, procede condenarla en costas.

En virtud de todo lo expuesto,

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA

resuelve:

1) **Declarar la inadmisibilidad manifiesta del recurso.**

2) **Condenar en costas a la República Italiana.**

Dictado en Luxemburgo, a 11 de enero de 2000.

El Secretario

R. Grass

El Presidente

G.C. Rodríguez Iglesias